



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

P.A.S.F.

AUTO No 122 del 10 de julio del 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, EN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL".

COMPETENCIA

La Contraloría General del Departamento del Chocó por medio del Secretario General, funcionario delegado en primera instancia sobre la competencia para conocer y tramitar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, otorgadas en el artículo 268 numeral 5 y artículo 272 numeral 6, los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011- Código Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 330 de 1996, en especial la Resolución 145 del 02 de julio de 2014, actualizada mediante Resolución No. 070 del 03 de julio del 2020, que reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría General del Departamento del Chocó, procede a dictar auto que prescinde del término probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

REFERENCIA: RAD No. 500.25.02.031.2025
INVESTIGADA: EMILSE MOSQUERA AGUILAR
CARGO: SECRETARIA DE HACIENDA
ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE ISTMINA

CONSIDERANDO

Mediante **AUTO No. 038 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2025**, la Contraloría General del Departamento del Chocó, da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal de la Referencia, en contra del señor **EMILSE MOSQUERA AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.426.047 de Bogotá, en calidad de SECRETARIA DE HACIENDA del municipio de Istmina durante la vigencia 2023, La administración municipal mediante acuerdo 011 de noviembre 21 de 2022, aprobó el presupuesto inicial para la vigencia 2023 en cuantía de \$47.765.022.195 cifra que no coincide con el presupuesto inicial reportado en el Sia formato_202306_f06_agr Ejecución de ingresos en cuantía de \$45.267.517.709, por lo tanto, no son consistentes entre si, presentando diferencias significativas en los valores registrados en cuantía de \$2.497.504.486, LO QUE REPRESENTA INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FUNCIONARIO, DEBIDO A QUE LA SITUACIÓN SE PRESENTA POR FALTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

P.A.S.F.

AUTO No 122 del 10 de julio del 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, EN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL".

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL QUE SE PRODUCE Y REPORTA EN LOS DIFERENTES APLICATIVOS INSTITUCIONALES

Que en aras de lograr el esclarecimiento de los hechos objeto de reproche y de dar cumplimiento al principio constitucional de garantizarle el debido proceso al señora **EMILSE MOSQUERA AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.426.047 de Bogotá, en calidad de SECRETARIA DE HACIENDA del municipio de Istmina, en la época de los hechos, mediante **AUTO NO. 079 DEL 08 DE MAYO DE 2025**, el despacho abrió el periodo probatorio, concediéndole al investigado un término de CINCO (5) días hábiles para efectos de aportar, solicitar y/o presentar pruebas que pretenda hacer valer, habiéndose notificado de conformidad al artículo 295 del Código General del Proceso.

Que, transcurrido el término probatorio, el investigado no aportó pruebas a su favor.

Que otrora, y cumplido el término legal fijado mediante Ley 2080 del 2021, el despacho procede a dar por concluida la etapa probatoria, teniendo en cuenta para efectos probatorios, las evidencias recolectadas en el trascurso de la investigación, las cuales se describen a continuación:

PRUEBAS RECOLECTADAS DENTRO DEL PROCESO:

1. Oficio C.F – del 31 de diciembre de 2024, remisión proceso sancionatorio administrativo y fiscal.
2. Hallazgo.
3. Reporte del formato_202306_f06_agr ejecución de ingresos sia Contraloria.
4. Copia de hoja de vida del secretario de hacienda de la vigencia 2023, en pdf
5. Copia del Acuerdo 011 de noviembre 21 de 2022, mediante el cual se aprobó el presupuesto inicial para la vigencia 2023.
6. Acta de posesión No 012 del 07 de enero del 2020.
7. Copia de certificación laboral con valor salarial del secretario de hacienda municipal de la vigencia 2023 en pdf

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo

"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

P.A.S.F.

AUTO No 122 del 10 de julio del 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, EN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL".

8. Copia manual de funciones en PDF
9. Ejecución de ingresos presentado por la entidad, presupuesto entidad.
10. Presupuesto inicial- Sia f06_2023-06_agr.
11. Oficio de Descargos

Una vez recopilado el material probatorio, el despacho considera que las pruebas aportadas y solicitadas de oficio son conducentes y pertinentes para aclarar los hechos objeto de reproche, por lo tanto, se considera vencido el término para su práctica, se dará traslado al investigado para que presente sus argumentos por medio de los alegatos de conclusión, antes de tomar la decisión de fondo en aras de garantizar el derecho a la defensa del investigado para que dentro del término legalmente otorgado, presente sus alegatos.

Respecto a las comunicaciones y notificaciones la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 3 Principios: .9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."

"Artículo 196. Notificación de las providencias. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil"

Ley 1564 de 2012, por el cual se expide el Código General del Proceso, señala:

"Artículo 295. Notificaciones por Estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo

"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

P.A.S.F.

AUTO No 122 del 10 de julio del 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, EN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL".

anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia."

En mérito de lo expuesto, El secretario General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Entiéndase agotada la etapa probatoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. **500.25.02.031-2025** y en consecuencia se tendrán como pruebas las allegadas al plenario y recolectadas en el proceso.

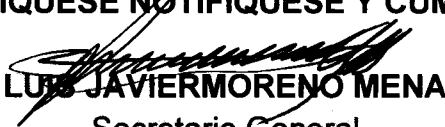
ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente a su envío a los correos electrónicos joemcamo@hotmail.com para efectos de presentar los alegatos respectivos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído a los interesados por Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, en la página web o en un lugar público de la entidad.

Parágrafo: El expediente permanecerá en medio físico en la Secretaría General durante este término para que la investigado tenga acceso al mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS JAVIER MORENO MENA

Secretario General

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: secretariageneral@contraloria-choco.gov.co